



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 2017-00300-00

Demandante: Gerardo José Suarez Medina

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que fija Agencias en Derecho.

Revisado el expediente esta judicatura advierte que en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)¹ se condenó en costas a la parte demandada, por lo que deben fijarse las agencias en derecho que correspondan.

En efecto, sobre la condena en costas dispone el artículo 365 del C.G.P². lo siguiente:

“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

¹ Folios 99 - 107.

² Aplicable por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.
(...)”

Seguidamente, para efecto de determinar las agencias en derecho, el artículo 366 del Código General del Proceso -CGP- dispone:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACION. Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga.

2. La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”

Las tarifas a tener en cuenta para la fijación de las agencias en derecho, son las señaladas en el artículo segundo y quinto del Acuerdo PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura³, así:

ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

³ Derogó el Acuerdo 1887 de 2003.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

De acuerdo a las normas transcritas y atendiendo la duración del proceso el cual inició el 25 de octubre de 2017 con la presentación de la demanda⁴ y culminó el 11 de junio de 2019 con la sentencia de primera instancia⁵, se fijará como agencias en derecho el 4% de lo pedido en la demanda: **catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos M/c. (\$14.664.471).**

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Fíjese como agencias en derecho de primera instancia en el presente proceso la suma de **Quinientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos con Ochenta y Cuatro Centavos (\$586.578.84).**
2. Téngase como apoderada judicial sustituta de la parte demandante a la Dra. **Ana María Rodríguez Arrieta**, identificada con CC No 1.005.649.033 y T.P. No 223.598 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ

⁴ Folio 23 del expediente.

⁵ Folios 99-107 del expediente.